



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 027-2022-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 22 de Febrero de 2022

La Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera", en adelante el ROF - HVLH, establece que el Director General es el funcionario del más alto nivel jerárquico del Hospital y tiene a su cargo entre otras funciones asignar a las unidades orgánicas del hospital otras funciones y responsabilidades en el marco de las normas vigentes, además de las señaladas en el presente Reglamento;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobado por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, cuando la modificación del contrato implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos indicados en los literales precedentes a dicho numeral, corresponde contar, entre otros, con la aprobación por resolución del titular de la Entidad;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la mencionada norma le otorga; y que, asimismo, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, sin que pueda ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2022-DG-HVLH/MINSA de fecha 18 de enero de 2022, se delega, durante el Año Fiscal 2022, en diversos funcionarios del Hospital Víctor Larco Herrera, aquellas facultades y atribuciones que no son privativas del/de la Director/a General del Hospital Víctor Larco Herrera, conforme a los establecido en el ROF - HVLH, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA

Que, la aprobación de las otras modificatorias al contrato, se encuentra relacionado al Sistema de Abastecimiento, el mismo que se rige por las normas de dicho sistema emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y que la Oficina Ejecutiva de Administración en el marco de las funciones establecidas en el ROF - HVLH, se encarga de proponer las políticas, normas y programación del Sistema de Abastecimiento, siendo competente asumir la delegación de facultades;

Con la visación de la Dirección Adjunta y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera;



1061

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del HVLH, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005-MINSA y la Resolución Ministerial N° 1359-2021/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar al literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 005-2022-DG-HVLH/MINSA, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2º.- Delegar, durante el Año Fiscal 2022, en el/la Director/a Administrativo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Hospital Víctor Larco Herrera, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones del Estado

(...)

g) En el caso de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras cuando corresponda, derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado:

(...)

- Aprobar otras modificaciones al contrato cuando, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobado por el Titular de la Entidad.”

Artículo 2º.- Publicación En Portal Institucional

Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera, en la dirección Electrónica <http://www.larcoherrera.gob.pe>

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/MYRV.

Distribución:

c.c. Oficina Ejec. de Adm.
Oficina de Logística
Oficina de Asesoría Jurídica



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 005 -2022-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 13 de Enero de 2022

La Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar, de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, asimismo, conforme al artículo 33°, del antes citado Decreto Legislativo, la fase de Ejecución Presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la mencionada norma le otorga; y que, asimismo, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, sin que pueda ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79°, que el delegante tendrá siempre obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85°, del TUO de la LPAG, establece que, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley, además que la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en la atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico; y la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la LPAG, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera mas favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que



pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su aprobación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 18º, del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, señala que, la Oficina Ejecutiva de Administración, es la unidad orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital; y, depende de la Dirección General;

Que, con Resolución Directoral N° 399-2012-DG-HVLH, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera, con la finalidad de contribuir a lograr el cumplimiento de sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones a través del establecimiento de las responsabilidades, atribuciones, funciones y requisitos de los cargos que le han sido asignados y establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal vigente;

Que, la Dirección General, como unidad orgánica, del Hospital Víctor Larco Herrera, cuenta, entre otros, con el cargo estructural de Director Adjunto, conforme al Cuadro de Asignación de Personal, cuya función básica de acuerdo a la Ficha de Descripción del Cargo o Puesto de Trabajo, aprobado por el antes señalado Manual de Organización de Funciones, es brindar apoyo técnico administrativo a la Dirección General, para el cumplimiento de los objetivos programados, supervisando por delegación las actividades administrativas y asistenciales de la Institución;

Que, en virtud de lo expuesto, con el propósito de lograr una gestión administrativa y asistencial dinámica y garantizar la celeridad de los procedimientos, en cumplimiento de las funciones asignadas al Titular de la Entidad en el marco de la normativa de Contratación Pública, de la normativa Presupuestaria, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral que apruebe la delegación de la facultades que se detallan en la presente resolución;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del HVLH, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005-MINSA y la Resolución Ministerial N° 1359-2021/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar, durante el Año Fiscal 2022, en el/la Director/a Adjunto/a de la Dirección General, del Hospital Víctor Larco Herrera, las siguientes facultades:

1.1 En materia Administrativa y de Gestión:

- a) Supervisar y monitorear las actividades administrativas y asistenciales de la entidad.
- b) Coordinar con autoridades de otros sectores, entidades públicas y privadas, participar de reuniones de carácter oficial, protocolar, técnico y administrativo en representación de la Dirección General.
- c) Atender, viabilizar y supervisar las acciones y gestiones que correspondan realizar el Hospital Víctor Larco Herrera en cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos formulados por el órgano de control institucional y/o de la Contraloría General de la República en el ámbito asistencial, así como de los órganos de fiscalización de la



prestación del servicio de salud, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Defensoría del Pueblo, Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y otras Entidades.

- d) Atender y suscribir los documentos para viabilizar la remisión de comunicaciones y requerimientos de información de los órganos de fiscalización de la prestación del servicio de salud, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Defensoría del Pueblo, Procuraduría Pública del MINSA y otras entidades.
- e) Supervisar y monitorear el adecuado cumplimiento e implementación de las normas, procedimientos, y otros dispositivos técnicos relacionados con la atención integral de la salud y la mejora continua en los servicios de salud, evaluando su impacto, así como de los indicadores de gestión y calidad.

Artículo 2º.- Delegar, durante el Año Fiscal 2022, en el/la **Director/a Administrativo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración**, del Hospital Víctor Larco Herrera, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones del Estado

- a) Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- b) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.
- d) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición de acuerdo a las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- f) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los comités de selección, cuando corresponda.
- g) En el caso de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras cuando corresponda, derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado:
 - Aprobar las bases de los procedimientos de selección
 - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las misma en el caso de bienes, servicios y consultorías.
 - Autorizar las contrataciones complementarias, en el marco de los establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
 - Aprobar la Subcontratación de prestaciones a cargo del contratista, hasta por un máximo de cuarenta (40%) del monto del contrato original, según corresponda.
- h) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado o referencial de la convocatoria de los procedimientos de selección, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial hasta en un 10%, en procedimientos de selección para la contratación de consultoría de obras y para la contratación de ejecución de obras, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito



presupuestario correspondiente, en el marco establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- j) Autorizar la contratación cuyo monto sea igual o superior a cien mil soles (S/ 100,000.00) a través de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco, según lo estipulado en el artículo 82º y 83º del Reglamento.
- k) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje contando para ello con la representación del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Hospital Víctor Larco Herrera.
- l) Suscribir y tramitar todas la comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas-PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculadas a las contrataciones del Estado.
- m) Disponer se realice la fiscalización posterior, cuando corresponda, de la documentación que se presente en los procesos de selección

2.2 En materia de acciones administrativas:

- a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución y sus respectivas adendas, incluidas con las funciones propias de la Oficina Ejecutiva de Administración, distintos de los contratos derivados del procedimiento de selección.
- b) Aprobar Directivas y otros actos de administración propios de la Oficina Ejecutiva de Administración y de las oficinas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.
- c) Aprobar contratos bancarios y financieros.
- d) Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor del Hospital Víctor Larco Herrera, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de dichos servicios con las respectivas entidades prestadoras, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

Artículo 3º.- Delegar, durante el Año Fiscal 2022, en el/la Jefe/a de la **Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración**, del Hospital Víctor Larco Herrera, las siguientes facultades:

3.1 En materia de Contrataciones del Estado

- a) En el caso de las contrataciones de bienes, servicios, consultorias y obras cuando corresponda, derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado.
- b) Suscribir, absolver las solicitudes de ampliación de plazo y resolver los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08 Unidades Impositivas Tributarias y sus respectivas adendas, que se encuentre fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
- c) Aprobar expedientes de contratación y la cancelación parcial o total, de los procedimientos de selección respectivos.
- d) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual en el caso de bienes, servicios, consultorias, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.
- e) Suscribir contrataciones complementarias y los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los procedimientos de contrataciones directas, regulados por la normativa de contrataciones del Estado y sus respectivas Adendas.
- f) Resolver los contratos de bienes y servicios incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.
- g) suscribir la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso



- de bienes, servicios y consultorías.
- h) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
 - i) Autorizar la contratación cuyo monto sea menor a cien mil soles (S/ 100,000.00) a través de los Catálogos Electrónico de Acuerdos Marco, según lo estipulado en el artículo 82° y 83° del Reglamento.
 - j) Suscribir en nombre y representación del HVLH, las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.
 - k) Ejercer la representación legal del HVLH ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías prestadas por los contratistas, de conformidad al artículo 131° del Reglamento.
 - l) Aplicar las penalidades a los contratantes, de conformidad al artículo 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - m) Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.
 - n) Evaluar y aprobar solicitudes de ampliación de plazo contractual para el caso de obras y consultorías de obras, previa opinión favorable de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.
 - o) Aprobar las solicitudes de mayores y menores gastos generales por ampliación de plazo para el caso de obras y consultorías de obras, previa opinión favorable de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

Artículo 4°.- Del Órgano Encargado de las Contrataciones en el Hospital Víctor Larco Herrera.

Establecer que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera", actuará como órgano encargado de las contrataciones que realice el Hospital, a través de la Unidad Ejecutora N° 032, Pliego 11 del Ministerio de Salud.

Precisar que el órgano encargado, de las Contrataciones es la Oficina de Logística del HVLH; asimismo, es la encargada de la gestión administrativa de los contratos que se efectúan en el Hospital.

Artículo 5° Observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6°.- Información Semestral

La Dirección Ejecutiva de Administración y los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Directoral, deberán informar semestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 7°.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución Directoral a los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento y difusión.



Artículo 8°.- Publicación En Portal Institucional

Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera, en la dirección Electrónica <http://www.larcoherrera.gob.pe>

Artículo 9°.- Vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución Directoral tendrán vigencia a partir del 02 de Enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

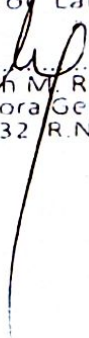
Artículo 10°.- Derogación

Dejar sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Regístrese y Comuníquese



Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera


.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

EMRCH/MYRV.

Distribución:

c.c. Oficina Ejec. de Adm.
Oficina de Logística
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesados